Expediente: **6146/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ALE STELLA MARIS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27244093952 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - ALE, Stella Maris-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6146/24

H108022878471

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ALE STELLA MARIS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 6146/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 06 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R., Dra. María José Latapie**,** promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de ALE STELLA MARIS, CUIT N° 27-14071942-7 con domicilio en Av. Colón N° 201, San Miguel de Tucumán, mediante cargo tributario agregado digitalmente en fecha 12/06/2024 por la suma de PESOS: TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CON 00/100 ($31.600), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda BTE/3407/2024, por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Sanción - Resolución M 9480/2023 (multa aplicada por falta de presentación de las declaraciones juradas a sus respectivos vencimientos, anticipos 01 a 10/2023). Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 8723/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citado de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 07/03/2025 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202502678 (fecha de emisión 06/03/2025) del cual surge que el día 11/12/2024 la demandada ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 10/2022. A la fecha la deuda reclamada en autos se encuentra CANCELADA, con los beneficios del dcto. 1243/3 ME.

Analizadas las presentes actuaciones, corresponde tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por la accionada ALE STELLA MARIS, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 27/12/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 ($3.996), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $31.600.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. María José Latapie, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 15.800. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Tratándose el caso de marras de una cancelación de deuda bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME, en lo que respecta a la profesional interviniente representante de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por la demandada por parte de la actora Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas D.G.R.

SEGUNDO: Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a ALE STELLA MARIS, CUIT N° 27-14071942-7 con domicilio en Av. Colón N° 201, San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 ($3.996), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a la Dra. María José Latapie la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos. correspondiendo aplicar lo estipulado por el art. 22 del Dcto. 1243/3 ME.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 06/10/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.